

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 2 DE JUNIO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190056700
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ESPACIOS MOVILES S.A.S.
DEMANDADO	: MERCURY PL S.A.S.
INICIO AUDIENCIA	: 10:00 A.M.
SALA	: VIRTUAL PLATAFORMA TEAMS
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)
JUEZ	: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

INTERVINIENTES:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: DIOSELINA ALBARRACÍN GONZÁLEZ

DEMANDANTE: JHON MAURICIO RODRÍGUEZ ESTRADA (R.L ESPACIOS MOVILES S.A.S.)

APODERADO PARTE DEMANDADA: GUSTAVO CRUZ SERRATO

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha ocho (8) de febrero de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las diez de la mañana 10: AM, estando presentes los extremos litigiosos y el poderdante demandante, se da inicio a la audiencia.

Ante la solicitud allegada al Despacho, el día 1 de junio del presente año, en el cual se solicitó la suspensión de la diligencia, toda vez que, que la representante legal de la entidad demandada presenta síntomas relacionados con COVID19, se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de suspensión de la diligencia, por los motivos expuestos en audiencia.

SEGUNDO: Ante la inasistencia de la persona jurídica demanda, a través de su representante legal suplente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se le otorgara el término de tres días a éste para que justifique su falta de comparecencia, con la advertencia que sólo se aceptaran de conformidad con el numeral 3° de la citada norma, las excusas que hagan referencia a fuerza mayor o caso fortuito, sopena de dar aplicación a las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias dispuestas por el legislador.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

AUDIENCIA CONCENTRADA DE QUE TRATA EL ART.372 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Evacuado)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado) (Rep Legal Espacios Móviles S.A.S.)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (EVACUADO) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO) Sin Recursos.
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (EVACUADO) Sin Recursos.
- ALEGATOS (EVACUADO)

Receso de audiencia por el lapso de quince (15) minutos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Surtido el término de espera, se procedió a dictar sentencia.

- SENTENCIA (EVACUADA)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción denominada “cobro de lo no debido” formulada por la demandada MERCURY PL S.A.S., por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada PARCIALMENTE la excepción denominada “pago parcial de la obligación” formulada por la demandada MERCURY PL S.A.S., por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia y por ende se excluyen las facturas Nos. 4123,4187,4288 y 4289.

TERCERO: En consecuencia, **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la sociedad Mercury PL S.A.S. conforme se explica a continuación:

3.1 Con respecto a la Factura No. 4300 por la suma de \$166.866,00 m./cte., más los intereses de mora causados a partir del 19 de junio de 2018, correspondiente al día siguiente al abono realizado por el deudor.

3.2 Respecto de las facturas Nos. 5166, 5077, 5028, 4989, 4927, 4875, 4840, 4764, 4723, 4876, 4841, 4766, 4765, 4725, 4724, 4479, 4408, 4316, 4660, 4659, 4551, 4658, 4552, 4550, 4478, 4407, 4357, 4315, 4358, en la forma plasmada en el mandamiento de pago (fls. 64 y 65).

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

QUINTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$1'000.000^{oo}** m/cte., por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta que una de las excepciones prospero parcialmente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: El apoderado del extremo pasivo, solicito adición y aclaración con relación a los intereses moratorios imputados, por parte del Despacho al resolver la excepción de pago parcial.

Frente al anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso **ACLARAR que** el valor de los intereses moratorios por cuenta del crédito y a los que se imputaron los abonos, corresponde a la suma de **(\$6,456,482,08M/CTE)**, tal y como se establece en el cuadro de liquidación que se comparte en o pantalla a las partes y que se adjunta como anexo a la sentencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia, toda vez que, no se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 287 del C.G.P., pues se resolvió sobre todo los extremos del litigio.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

ANEXOS:

1. Registro Fílmico (Audiencia Virtual- Teams)
2. Tabla liquidación y fechas de vencimiento de las obligaciones señaladas como pagadas.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE
LA AUDIENCIA

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Intereses moratorios a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FACTURA	VALOR	F. VENCIMIENTO
4123	\$ 3.105.000	15/04/2017
4187	\$ 2.472.500	8/06/2017
4288	\$ 1.220.916	13/08/2017
4289	\$ 3.680.000	13/08/2017
4315	\$ 1.265.000	9/09/2017
4300	\$ 3.800.000	22/08/2017
4316	\$ 1.725.000	9/09/2017
4357	\$ 1.265.000	9/10/2017
4358	\$ 1.667.500	9/10/2017

Firmado Por:

IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164a54e52607ee1b225dfe4cd14c85994d9f73e5ee746cb52f7a4380c3051be6
Documento generado en 02/06/2021 05:42:44 PM